



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 00597-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN del 07 de noviembre de 2023; el Informe N° 00614-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN del 17 de noviembre 2023, y el; Informe N° 000638-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN del 28 de noviembre de 2023, de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional; el Memorando N° 002724-2023-OGPP/INEN del 04 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 005704- 2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 05 de diciembre de 2023 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 001936-2023-OL-OGA/INEN del 05 de diciembre de 2023 de la Oficina de Logística; el Memorando N° 004263-2023-OGA/INEN del 05 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 001673-2023-OAJ/INEN del 07 de diciembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), y su Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)" (El subrayado es agregado)

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)" (El subrayado es agregado)

Que, la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) *el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda.* (...)"

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, en ese contexto normativo, el día 07 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, en adelante el contratista suscribieron el Contrato N.º 152-2022-INEN derivado de la Contratación Directa N° 042-2022-INEN destinado a la "Adquisición de Reactivos para realizar pruebas de Inmunohematología", por el monto total de S/. 5'949,753.60 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 60/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el objeto de la contratación y el cronograma de la entrega de los bienes, se pueden apreciar en el cuadro siguiente:

Table with 17 columns: ITEM PAQUETE, DESCRIPCIÓN DEL BIEN, UNID, CANT., and 13 ENTREGA columns (1-13). Rows include items like 'KIT PARA TIFICACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO CELULAR Y SERICO', 'PRUEBA COOMBS MONOESPECIFICO', etc.

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional, en adelante el área usuaria, solicita prestaciones adicionales por el veinticinco por ciento (25%) de conformidad a la normativa vigente, sobre los bienes que se exponen en el siguiente cuadro:

Summary table with 4 columns: INEN, TOTAL, ADENDA 25%, ÚNICA ENTREGA. Rows list items like 'Kit Confirmacion de Rh Débil', 'Kit para Identificación de Anticuerpos Irregulares Antieritrocitarios', etc.

Que, asimismo, respecto del sustento que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria refiere que, debido





al incremento de pacientes para los estudios inmunohematológicos, se tiene la necesidad imperante de contar con una mayor cantidad de reactivos con el objeto de realizar pruebas de inmunohematología y evitar afectar la atención de los pacientes y donantes; razón por la cual requiere la prestación adicional por el monto de S/ 1'487,438.40 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 40/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, con Memorando N° 02724-2023-OGPP/INEN, del 04 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 2675-2023-OPE-OGPP/INEN, del 04 de diciembre de 2023, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000008179, de fecha 01 de diciembre de 2023, por la cantidad de S/. 1'487,438.40 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 40/100 soles), para la prestación adicional del Contrato N° 152-2022-INEN para la "Adquisición de Reactivos para realizar pruebas de Inmunohematología";

Que, a través del Informe de vistos de la Oficina de Logística y de su unidad funcional de Adquisiciones, así como del correo electrónico institucional de fecha 06 de diciembre de 2023, se precisa que el Contrato N° 152-2022-INEN derivado de la Contratación Directa N° 042-2022-INEN destinado a la "Adquisición de Reactivos para realizar pruebas de Inmunohematología" se encuentra vigente, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de pago de la última entrega efectuada en el mes de noviembre; así mismo, afirma que el costo de los adicionales por la suma de S/ 1'487,438.40 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 40/100 Soles), equivalente al 25% del contrato, ha sido determinado sobre la base de los precios unitarios pactados en el contrato; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N.º 152-2022-INEN para la "Adquisición de Reactivos para realizar pruebas de Inmunohematología", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional, de las Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 152-2022-INEN para la "Adquisición de Reactivos para realizar pruebas de Inmunohematología", suscrito con la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1'487,438.40 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 40/100 Soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - PROCÉDASE con la inmediata celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 152-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 042-2022-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

